

ARTÍCULO 6°. Suspender todas las actividades de capacitación que se llevan a cabo en las reparticiones de la Administración Pública Provincial mientras se mantengan los elevados niveles de incidencia de la enfermedad denominada Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 7°. Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios a arbitrar medidas similares a las adoptadas por el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Salud y de Trabajo.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°